

LA ABOGACIA, SIEMPRE GARANTE DE LOS INTERESES JURÍDICOS AJENOS

Fue con ocasión de las Primeras Jornadas de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España, que tuve el honor de convocar y presidir en mi condición, entonces, de presidente del Consejo General, cuando decidimos editar y publicar una revista que llegara a todos los abogados del país, especialmente a aquellos que no disponían de una en sus colegios. Así se publicó en aquel momento la revista número uno y hoy, al publicar su número cien, sin duda podemos decir que estamos de feliz aniversario y hemos de felicitar a todos aquellos que a lo largo de estos 22 años la han hecho posible sin dejar, en ningún momento, de mejorarla. Debo agradecer muy sinceramente a su Consejo de Redacción que me haya invitado a participar en este número para reflexionar sobre el papel del abogado y sus retos actuales en su contexto constitucional - éste ha sido el encargo. Pocas cosas podré decir que no conozcamos todos y sobre las que todos, y yo mismo, no nos hayamos pronunciado. Esta profesión es demasiado vieja, si se me permite la expresión, para reinventarla o añadirle funciones que no haya ostentado y ejercido a lo largo de los siglos desde el momento mismo en que alguien cargó con la responsabilidad de defender a otra persona para que se le hiciera justicia o se le permitiera hacerse oír. Quienes así lo hicieron pusieron los cimientos de la profesión y los cimientos mismos de la civilidad. Es por ello que desde la antigüedad se le confiaba a los abogados, al final de su *cursus honorum*, el gobierno mismo de la nación, tal y como ocurría, en la época dorada de Atenas, en el siglo V a J.C. La enorme transformación que se está produciendo en nuestra sociedad, por una parte en el imparable avance de las nuevas tecnologías, cada día más perfeccionadas

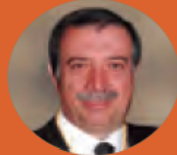
y sofisticadas; la rapidez en la toma de decisiones en el complejo mundo económico y empresarial, en una sociedad, también cada vez más globalizada e interdependiente; así como la necesidad de acceso a unos recursos naturales cada vez más escasos y explotados por parte de todos, sea cual sea la ubicación de los mismos. Y, por otra parte, la nueva modalidad de crimen internacionalmente organizado y el blanqueo de sus ilícitos beneficios, que tanto dolor, éxodo y muerte provocan diariamente, han alterado las relaciones y las respuestas de los Estados en la necesidad de regular lo primero y perseguir y castigar lo segundo. Es decir, se han globalizado prácticamente las relaciones y los problemas en todos los sentidos y tenemos que avanzar en la búsqueda de soluciones para universalizar efectivamente los derechos y distribuir globalmente los beneficios de una sociedad más justa a la que debe aspirar la humanidad. En ese empeño y ese reto globalizante los Estados y las Organizaciones Internacionales no tienen más remedio

que dar respuesta y los abogados hemos de comprometernos con el momento que nos ha tocado vivir. A nuestra profesión, desde siempre, la sociedad le ha reservado la defensa y el asesoramiento jurídico de los intereses ajenos y se ennoblece en la defensa de los derechos e intereses de los más pobres y desfavorecidos, pero alcanza también la defensa y el asesoramiento de las distintas formas societarias e incluso de las instituciones. Sin embargo sería una profesión que carecería de virtualidad o eficacia si no fuera indispensable la independencia del abogado para ejercerla en plenitud; independencia de cualquier tipo de poder sea político, económico o social, aspecto éste que únicamente, y aun así, se puede garantizar hoy en día en los Estados de Derecho. Se entenderá, pues, que nadie pueda negar la importancia que tiene el

papel de los abogados en aquellos países donde no se respetan los derechos fundamentales universalmente reconocidos y en los que se ve seriamente condicionada y amenazada su independencia hasta el extremo de que el ejercicio de la defensa se convierte en heroicidad de quienes al ejercerlo, en no pocas ocasiones, lo pagan incluso con su propia vida.

DERECHO DE DEFENSA, NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En los países democráticos el derecho de defensa forma parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales y es garantía de la tutela judicial efectiva consagrada, en nuestro caso, en el artículo 24 de la Constitución. No cabe duda que los derechos fundamentales tienen fuerza de obligado cumplimiento y a los poderes públicos, sin excepción, es a quién corresponde garantizarlos, pero a la abogacía - en concreto a cada abogado - a quién corresponde invocarlos y defenderlos para hacerlos valer. Por tal motivo la sociedad ha de exigir de nuestra profe-



**EUGENIO GAY
MONTALVO**

Presidente
del Consejo General
de la Abogacía
Española
1993-2001

sión, y nosotros ofrecerle, la mejor de las preparaciones, algo que de no haber sido por la constante y larga lucha llevada a cabo por la Abogacía Institucional no se hubiera conseguido - piénsese en las conclusiones del VI Congreso Nacional de la Abogacía Española de 1995, celebrado en la Coruña frente a las que las Universidades españolas respondieron airadamente. Resulta inconcebible que hasta estas fechas no haya tenido una respuesta favorable por parte de los poderes del Estado aunque es aún, a mi entender, deficiente.

Es también por la misma razón por la que los abogados debemos observar la normativa deontológica que nos obliga y que viene recogida en el Estatuto General de la Abogacía; es decir, en un texto que forma parte integrante del ordenamiento jurídico de nuestro país y que, en consecuencia, resulta de obligado cumplimiento para todos los poderes públicos, incluido el judicial.

Así el secreto profesional que obliga a los abogados - por poner un ejemplo paradigmático - debe ser respetado y protegido, pues quien falta a él, como sabemos, comete un grave delito. Pretender, como a veces lo hace alguna jurisprudencia menor, que la deontología de los abogados es una cuestión corporativa resulta algo totalmente errático y sumamente pernicioso, como con tanto acierto la jurisprudencia de los países europeos occidentales y la propia jurisprudencia de los Tribunales de Estrasburgo (TEDH) y de Luxemburgo (TJUE) han sostenido. Otra cosa son las normas de cortesía o de comportamiento de los abogados entre ellos, con sus

EN LOS PAÍSES DEMOCRÁTICOS
EL DERECHO DE DEFENSA
FORMA PARTE DEL NÚCLEO
ESENCIAL DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y ES GARANTÍA
DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
CONSAGRADA, EN NUESTRO CASO,
EN EL ARTÍCULO 24
DE LA CONSTITUCIÓN

clientes y con las instituciones que se contienen en los códigos deontológicos o normas deontológicas particulares que deberán ser consideradas según la gravedad, trascendencia y circunstancias incluso, en última instancia, ante los tribunales de justicia.

TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y SECRETO PROFESIONAL

Como no podía ser de otra manera, la transformación social a la que hacíamos referencia con anterioridad ha afectado a la Abogacía en general y en concreto al papel de los abogados, que han tenido que adecuar a las necesidades de sus clientes las respuestas jurídicas pertinentes. En especial ha afectado a aquellos abogados cuyos clientes persiguen un asesoramiento integral, como es el caso de las grandes compañías mercantiles que, en un afán reduccionista, consideran la prestación de los servicios profesionales como si de un producto se tratara. Esta confusión ha conducido a la paradoja de que quien tiene la obligación de guardar el secreto profesional, por poner un ejemplo, deba compartir bajo una misma firma con profesionales que tienen la obligación de hacer transparentes mediante la auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles su buen hacer, así como asegurar la certeza de lo que certifican con el fin de garantizar la confianza y la seguridad jurídica de quienes depositan en ellas su dinero y sus propias expectativas de negocio o de ahorro. Tal fue el desgraciado caso de la gran empresa norteamericana ENRON que causó un verdadero escándalo mundial. Al poco tiempo el Tribunal de Jus-



© ARTURO ASENSIO. REVISTA 61. JUNIO 2010

ticia de la Unión Europea en un caso seguido contra la abogacía holandesa (Asunto C-309/99, J.C.J Wouters y otros¹, Sentencia de 19 de Febrero de 2002), puso de manifiesto donde están los límites que no deben sobrepasarse ni confundirse entre unas profesiones y otras.

La independencia del abogado, como hemos recordado, debe ser total y éste en ningún caso puede convertirse en el “alter ego” de su cliente, como algunos equivocadamente creen, pues la defensa de los intereses y derechos jurídicos ajenos exige el distanciamiento preciso para responder con objetividad y eficacia. En ningún caso el abogado puede confundir sus intereses con los de sus clientes ni, menos aún, ayudarle en sus deseos o pretensiones si éstos tienen por objeto delinquir u ocultar, bajo apariencia de legalidad, una actividad criminal, en cuyo caso, se convertiría en cómplice del delito de su cliente y sujeto de condena y aún de sanción disciplinaria por parte de su Colegio pues, como bien tiene reconocida la jurisprudencia en Europa, en este caso no procedería la prohibición “*non bis in ídem*” puesto que la sanción penal le vendría impuesta como ciudadano, mientras que la deontológica como miembro de una profesión a la que la sociedad “le ha confiado nada más y nada menos que la defensa de los derechos e intereses jurídicos de todos nosotros”, como acertadamente sostuvo una Sentencia de la Corte de Casación de Francia al confirmar una sanción impuesta por el Decano del Colegio de París a un abogado que había sido condenado por conducción etílica y por negarse a la prueba de la alcoholemia en un acto de servicio de su profesión.

La limitación propia de un artículo de revista impide atender a todo aquello que precisa el derecho de defensa para su eficaz ejercicio, tanto para preservar la presunción de inocencia que es ya un derecho fundamental en la mayoría de los países europeos y no un principio amparado en el beneficio de la duda (*in dubio pro reo*), como también para el castigo de los que delinquen y socavan con su actitud y comportamiento los cimientos mismos del Estado y de sus derechos fundamentales, garantía de las libertades cívicas largamente anheladas que deben conjugarse con los derechos socialmente exigidos en una sociedad civilizada.

A lo largo de la historia la Abogacía ha tenido que adaptarse y responder a los retos que se le han planteado, que no son otros que contribuir al progreso de la humanidad hacia una sociedad cada día más justa. La aspiración a la justicia que, en definitiva, lo es a la igualdad y la solidaridad entre las personas y los pueblos precisa, hoy más que nunca, del concurso de sus abogados.

Sólo si respondemos a ello en forma individual, pero también colectiva, a través de nuestros Colegios e Instituciones que los representan podremos presentarnos ante la sociedad y nuestros clientes como garantía de excelencia profesional, que es lo que la sociedad nos demanda. ●

¹ El Sr. Wouters, Arthur Andersen & Co. Belastingadviseurs y Arthur Andersen & Co. Accountants y el Sr. Savelbergh y Price Waterhouse Belastingadviseurs BV contra Algemene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten.